

Informe sobre la situación fiscal Limpia 2017 para entidades que optaron por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

**Informe sobre otros requerimientos legales y normativos**  
**Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente**

Al Consejo de Administración y Accionistas de \_\_\_\_\_<sup>1</sup>  
A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Al Servicio de Administración Tributaria (SAT),  
A la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>

1. Emito el presente informe en relación con la auditoría que realicé bajo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), de los estados financieros preparados por la Administración de \_\_\_\_\_<sup>1</sup> de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas<sup>3</sup> 2.13.7., 2.13.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF) y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (16-A4) de la RMF.

Como consecuencia de esta auditoría emití un informe con fecha XX<sup>5</sup> sin salvedades<sup>6</sup>.

2. Exclusivamente por lo mencionado en este apartado 2., declaro, bajo protesta de decir verdad, con fundamento en los artículos 52, fracción III del CFF, 57 y 58 fracción III del RCFF y la regla 2.13.16. de la RMF que:
  - a. En relación con la auditoría practicada conforme a las NIA, de los estados financieros de \_\_\_\_\_<sup>1</sup> (la Compañía), por el año terminado el 31 de diciembre de 2017, a la que me refiero en el apartado 1. anterior, emití mi opinión sin salvedades que afecten la situación fiscal del contribuyente.<sup>6 y 7</sup>
  - b. Como parte de mi auditoría, descrita en el apartado 1. anterior, revisé la información y documentación adicional preparada por y bajo la responsabilidad de la Compañía, de conformidad con los artículos 32-A del CFF, 58 fracciones I, IV y V del RCFF, las reglas<sup>3</sup> 2.13.7., 2.13.15. de la RMF y con los formatos guía y los instructivos de integración y de características para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (16-A4) de la RMF, que se presenta en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2017 (SIPRED) vía Internet al SAT. He auditado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con las NIA<sup>8</sup>. Dicha información se incluye para uso exclusivo y de análisis por parte de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>. Con base en mi auditoría manifiesto lo siguiente:
    - i. Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las NIA, revisé la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del RCFF, las reglas 2.13.19. y la fracción XVI de la regla 2.13.16.<sup>9</sup> de la RMF, por el periodo, que cubren los estados financieros dictaminados y, dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce a la Compañía, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados, respectivamente. Conforme a la fracción II de la regla 2.13.16. de la RMF, las pruebas que apliqué no incluyeron el examen

respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior.<sup>10</sup>

En mis papeles de trabajo existe evidencia de los procedimientos de auditoría aplicados a las partidas seleccionadas mediante muestreo y que soportan las conclusiones obtenidas.<sup>8 y 11</sup>

- ii. Verifiqué con base en pruebas selectivas y a las NIA el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.<sup>12</sup>

[Debido a que la compañía no tiene empleados, no se determinan cuotas obrero patronales por pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) derivadas de sueldos y salarios.<sup>13</sup>]

[La compañía se dictaminará para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (y del INFONAVIT), por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017, por otro contador público y actualmente se está efectuando el trabajo respectivo, por lo que de encontrarse alguna diferencia en las contribuciones al IMSS, éstas deberán ser enteradas antes de la presentación de dicho dictamen; igualmente, se deberá enterar cualquier diferencia aplicable a las contribuciones correspondientes al INFONAVIT y SAR.].

- iii. [Revisé con base en pruebas selectivas y a las NIA que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones [(o) aplicados en compensaciones]<sup>14</sup> que se llevaron a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas a la Compañía por la autoridad fiscal derivan de dicho saldo.<sup>15</sup>]

- iv. Revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes que se muestran en los siguientes anexos:

- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta (ISR) y
- Conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultado integral, los acumulables para los efectos del ISR y la suma del total de los actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado (IVA) de los pagos mensuales definitivos efectuados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

- v. Durante el ejercicio no tuve conocimiento que el contribuyente hubiera presentado declaraciones complementarias que modificaran las de ejercicios anteriores ni por diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado.

[Durante el ejercicio no tuve conocimiento de que el contribuyente hubiera presentado declaraciones complementarias que modificaran las de ejercicios anteriores. Asimismo, revisé las declaraciones complementarias de las que tuve conocimiento presentadas por el contribuyente por las diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado, comprobando que fueron presentadas conforme a las disposiciones fiscales.]

[Revisé las declaraciones complementarias de las que tuve conocimiento presentadas por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales. Asimismo, revisé las declaraciones complementarias de las que tuve conocimiento, presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina, que modificaron las de ejercicios anteriores, comprobando que fueron presentadas conforme a las disposiciones fiscales y que se relacionan a continuación: <sup>16</sup>

<u>Contribución por la que se presentó declaración complementaria</u>	<u>Ejercicio o periodo</u>	<u>Conceptos modificados</u>	<u>Proviene de operaciones con partes relacionadas</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Diferencia en base, tasa o tarifa</u>

]

[Durante el ejercicio no tuve conocimiento que el contribuyente hubiera presentado declaraciones complementarias por diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado. Asimismo, revisé las declaraciones complementarias de las que tuve conocimiento, presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina, que modificaron las de ejercicios anteriores, comprobando que fueron presentadas conforme a las disposiciones fiscales y que se relacionan a continuación: <sup>16</sup>

<u>Contribución por la que se presentó declaración complementaria</u>	<u>Ejercicio o periodo</u>	<u>Conceptos modificados</u>	<u>Proviene de operaciones con partes relacionadas</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Diferencia en base, tasa o tarifa</u>

]

- vi.** Revisé, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso, en ejercicios anteriores, la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU); asimismo, revisé en forma selectiva la documentación y el pago de la PTU. [Debido a que la compañía no tiene empleados, no determinó ni pagó la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.].
- vii.** Revisé mediante pruebas selectivas, los saldos de las cuentas que se indican en los anexos relativos a [la determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del ISR,] el análisis comparativo de las subcuentas de gastos, el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, conciliando, en su caso: a) las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación, y b) la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR.
- viii.** Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017, no tuve conocimiento de que la Compañía obtuvo resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales (Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) o Suprema Corte de Justicia de la Nación – Juzgados de Distrito y Tribunal Colegiado de Circuito), o que gozó de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales. <sup>17 y 18</sup>

[Revisé la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales que se incluyen en la declaratoria hecha por el representante legal del contribuyente.]<sup>17 y 19</sup>

- ix.** Durante el ejercicio, la Compañía no fue responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero.

[Revisé la información relativa a la responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero por enajenación de acciones por la retención del ISR que corresponde (por la que no hubo retención de ISR debido a que el residente en el extranjero no determinó utilidad fiscal en la operación).]

- x.** Revisé las ganancias [pérdidas] cambiarias devengadas por fluctuación de la moneda extranjera. Dicha revisión se hizo sobre bases selectivas mediante [el entendimiento, evaluación y prueba del control interno cubriendo un porcentaje del \_\_\_\_% de las ganancias [pérdidas] cambiarias devengadas<sup>20</sup>] [pruebas sustantivas de detalle por las fluctuaciones cambiarias superiores a \$ \_\_\_\_\_ dando una cobertura del \_\_\_\_% a las ganancias [pérdidas] cambiarias devengadas].<sup>21</sup>

[Revisé las ganancias [pérdidas] cambiarias devengadas netas por fluctuación de la moneda extranjera. Las ganancias [pérdidas] cambiarias netas se integraron por \$ XXX de ganancias y \$ XXX de pérdidas, y se revisaron sobre bases selectivas mediante [el entendimiento, evaluación y prueba del control interno cubriendo un porcentaje del \_\_\_\_% de las ganancias y un \_\_\_\_% de las pérdidas] [pruebas sustantivas de detalle por las fluctuaciones cambiarias superiores a \$ \_\_\_\_\_ dando una cobertura del \_\_\_\_% a las ganancias y del \_\_\_\_% a las pérdidas].<sup>21</sup>

[Durante el ejercicio no se realizaron operaciones que generaran fluctuaciones cambiarias]

- xi.** Los saldos de la Compañía con sus principales partes relacionadas, al 31 de diciembre de 2017, se revelan en la Nota \_\_\_\_ a los estados financieros, incluida en el Anexo “Notas a los Estados Financieros” del SIPRED. Las operaciones con partes relacionadas efectuadas durante el ejercicio, se revelan en el Anexo 16 “Operaciones con Partes Relacionadas” del SIPRED.

- xii.** Dentro del alcance de mis pruebas selectivas revisé el cumplimiento de las obligaciones relativas a operaciones con partes relacionadas conforme se establece en las siguientes disposiciones: artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX y XXXI, 76, fracciones IX, X y XII, [90, penúltimo párrafo y 110 fracciones X y XI,] [179, 180,] [181, 182 y 183,] de la Ley del ISR.<sup>22</sup>

[Durante el ejercicio, el contribuyente no llevó a cabo operaciones con partes relacionadas.]

- xiii.** Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017, en el Anexo de Datos Generales del SIPRED, la compañía incorporó la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diferentes a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del CFF vigente al 31 de diciembre de 2017. El contribuyente manifestó en el

anexo mencionado que durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017 no (sí) aplicó dichos criterios [Detallarlos].<sup>23</sup>

xiv. Dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé la información que el contribuyente manifestó en las declaraciones informativas presentadas en los siguientes anexos<sup>24</sup> de la Declaración Informativa Múltiple sin observar omisión alguna [observando las omisiones que se mencionan]:

- Anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”.
- Anexo 10 “Operaciones efectuadas a través de fideicomisos”.
- Anexo 5 “De los Regímenes Fiscales Preferentes”, o en su caso, Formato 63 “Declaración Informativa de Regímenes Fiscales Preferentes”.
- Anexo 2 “Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS”.
- Anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”, tratándose de retenciones a residentes en el extranjero.

### **Otros asuntos**

3. Mis respuestas a las preguntas de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, que forman parte de la información incluida en el SIPRED, se basan en el resultado de mi auditoría de los estados financieros básicos, tomados en su conjunto, de \_\_\_\_\_<sup>1</sup> al 31 de diciembre de 2017 y por el año terminado en esa fecha, el cual fue realizado de acuerdo con las NIA; consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas con: a) el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con las NIA, o b) el hecho que durante mi auditoría que efectué conforme a las NIA, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento del contribuyente con las obligaciones fiscales.

Algunas respuestas a las preguntas del cuestionario de diagnóstico fiscal y del cuestionario en materia de precios de transferencia, se dejaron en blanco debido a que: 1) no aplican a la Compañía, 2) no hay posible respuesta o 3) la información no fue revisada, por no formar parte del alcance de mi revisión, lo cual no constituye un incumplimiento con las disposiciones fiscales.<sup>25</sup>

4. En relación a las respuestas que dio la Compañía, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal del contribuyente y en materia de precios de transferencia que se incluyen en los anexos “Datos Generales” e “Información del Contribuyente sobre sus Operaciones con Partes Relacionadas”, respectivamente, que forman parte de la información incluida en el SIPRED, he analizado y revisado que dichas respuestas sean consistentes con el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con las NIA.

Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas en el hecho de que durante la auditoría que efectué, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento respecto de las obligaciones fiscales a las que se refieren dichos cuestionarios.

Asimismo, algunas preguntas requieren información que no forma parte de los estados financieros básicos, por lo que las respuestas fueron proporcionadas por la Compañía y no forman parte del alcance de mi auditoría.

5. Al 31 de diciembre de 2017 no se identificaron diferencias no materiales en contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.<sup>26</sup>

[En la columna denominada “Diferencias no materiales no investigadas por auditoría” del Anexo “Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor” se muestran las diferencias en las contribuciones que fueron identificadas durante mi

auditoría que no investigué por ser no materiales en el contexto de la revisión de la auditoría de estados financieros, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2017.

En el Anexo “Relación de Contribuciones por Pagar” se muestran dichas diferencias pendientes de pago.

Dichas diferencias se identifican como sigue:

Objeto	Base	Tasa o tarifa	Impuesto o contribución	Impuesto enterado	Diferencia

]

C. P. C.  
Inscripción número \_\_\_\_\_ en la  
Administración General de  
Auditoría Fiscal Federal  
\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.<sup>27</sup>

**NOTA: Este instructivo se presenta como un apoyo para la elaboración del informe fiscal, no sustituye las disposiciones del CFF, de su Reglamento, ni del Anexo 16 o 16-A de la RMF; tampoco sustituye a las Normas Internacionales de Auditoría ni el juicio profesional del contador público que emite el informe de referencia. Para un mayor detalle deben consultarse directamente los ordenamientos o normas antes mencionados.**

- 
- <sup>1</sup> Debe dirigirse al órgano de gobierno supremo de la entidad y anotar el nombre completo del contribuyente incluyendo las iniciales del tipo de sociedad de que se trate.
- <sup>2</sup> Se debe especificar la dependencia relativa al domicilio fiscal del contribuyente o la competente que le corresponda, de conformidad con los artículos 2 y 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015.
- <sup>3</sup> De conformidad con la regla 2.13.27. de la RMF, los contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por presentar exclusivamente y en forma comparativa con el ejercicio 2016 el estado de resultado integral, el análisis comparativo de las subcuentas de gastos y el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento sobre la base de flujo de efectivo, en consecuencia, se encontrarán relevados de la obligación de presentar el estado de situación financiera, el estado de cambios en el capital contable, el estado de flujos de efectivo, la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR, y la conciliación entre ingresos dictaminados según estado de resultado, integral y los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y el total de actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado.
- <sup>4</sup> Debe señalarse el Anexo a la RMF que corresponda al contribuyente como sigue:

Anexo 16:

- A. Estados financieros general.
- B. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
- C. Casas de cambio.
- D. Intermediarios financieros no bancarios.
- E. Fondos de inversión.

Anexo 16-A:

- A. Sociedades controladoras y controladas.
- B. Instituciones de crédito (bancos).
- C. Instituciones de seguros y fianzas.
- D. Casas de bolsa.
- E. Sociedades controladoras de grupos financieros.
- F. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
- G. Sociedades integradoras e integradas.

- <sup>5</sup> Debe anotarse la fecha de la emisión de los estados financieros para uso del SAT, la cual puede diferir de la fecha de emisión de los estados financieros de uso general.
- <sup>6</sup> En caso de existir salvedades que no afecten los impuestos podrá anotarse "Sin salvedades que afecten la determinación, cálculo y entero de los impuestos o contribuciones federales."
- <sup>7</sup> En caso de que exista alguna salvedad u otro tipo de opinión, deben hacerse las adaptaciones que procedan que podrían ser como sigue: *(con salvedades que (podrían afectar) afectan el importe de los impuestos y contribuciones fiscales determinados por el contribuyente) (con salvedades que no afectan el importe de los impuestos y contribuciones fiscales determinados por el contribuyente) (negativa que (no) afecta el importe de los impuestos y contribuciones fiscales determinados por el contribuyente).*

---

<sup>8</sup> En las pruebas sustantivas de auditoría para las aseveraciones que se estén probando, debe existir evidencia en los papeles de trabajo de los alcances de auditoría establecidos conforme lo requerido en la NIA 330.

“Respuestas del auditor a los Riesgos Valorados” como sigue:

*“Procedimientos de auditoría que responden a los riesgos valorados de incorrección material en las afirmaciones*

*6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría posteriores cuya naturaleza, momento de realización y extensión estén basados en los riesgos valorados de incorrección material en las afirmaciones y respondan a dichos riesgos. (Ref.: Apartados A4-A8)*

*7. Para el diseño de los procedimientos de auditoría posteriores que han de ser aplicados, el auditor:*

*(a) considerará los motivos de la valoración otorgada al riesgo de incorrección material en las afirmaciones para cada tipo de transacción, saldo contable e información a revelar, incluyendo:*

*(i) la probabilidad de que exista una incorrección material debido a las características específicas del correspondiente tipo de transacción, saldo contable o información a revelar (es decir, el riesgo inherente), y*

*(ii) si en la valoración del riesgo se han tenido en cuenta los controles relevantes (es decir, el riesgo de control), siendo entonces necesario que el auditor obtenga evidencia de auditoría para determinarse si los controles operan eficazmente (es decir, el auditor tiene previsto confiar en la eficacia operativa de los controles para la determinación de la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos sustantivos), (Ref.: Apartados A9-A18) y*

*(b) obtendrá evidencia de auditoría más convincente cuanto mayor sea la valoración del riesgo realizada por el auditor. (Ref.: Apartado A19)”*

En donde el alcance de una prueba debe entenderse como lo señala el párrafo A7 de la NIA 330 que establece que *“La extensión de un procedimiento de auditoría se refiere al volumen cuantitativo de lo que ha de realizarse, por ejemplo, el tamaño de la muestra o el número de observaciones de una actividad de control.”*

<sup>9</sup> De conformidad con la regla 2.13.16. fracción XVI de la RMF, el contador público inscrito debe revisar, con base en pruebas selectivas la información que el contribuyente haya manifestado en las declaraciones informativas presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales, debiendo revelar, en su caso, en forma expresa cualquier omisión, o bien, señalar que no observó omisión alguna:

- a) Artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR, DIM, Anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”;
- b) Artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR, DIM, Anexo 10 “Operaciones efectuadas a través de fideicomisos”.
- c) Artículo 178 de la Ley del ISR, Anexo 5 “De los regímenes fiscales preferentes” o en su caso la forma oficial 63 “Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes”
- d) Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, fracción X, DIM, Anexo 2 “Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS” y Anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”; este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero.”

<sup>10</sup> Sin embargo, conforme a la fracción II de la regla 2.13.16. de la RMF cualquier omisión que se observe debe mencionarse en forma explícita.

<sup>11</sup> Conforme al segundo y tercer párrafo de la fracción II de la regla 2.13.16. de la RMF, los papeles de trabajo del auditor deb en señalar lo siguiente en los casos en los que sea aplicable:

- Los procedimientos de auditoría utilizados.
- El alcance de los mismos (véase el párrafo A7 de la NIA 330 que establece que *“La extensión de un procedimiento de auditoría se refiere al volumen cuantitativo de lo que ha de*

---

*realizarse, por ejemplo, el tamaño de la muestra o el número de observaciones de una actividad de control.”).*

- Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo o retenedor (mencionada en forma expresa) o, en su caso, que no se observó omisión alguna.
- Indicar que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que deberán señalar:
  - a) La descripción del sistema de muestreo elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra.
  - b) Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra.
  - c) La evaluación de los resultados de la muestra.
  - d) Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deberán incluir cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado.
  - e) La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los incisos anteriores.
- (Véase número 8 de la ISA 230 – Documentación de Auditoría).

<sup>12</sup> Debe mencionarse en forma expresa cualquier incumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa como contribuyente o retenedor, considerando los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, incluyendo el hecho de que con base en el estudio de precios de transferencia el contribuyente soporta que las transacciones entre partes relacionadas se realizaron a valores de mercado.

Cualquiera de éstas omisiones, deben revelarse en el “Informe del auditor independiente”.

También, debe considerarse que en caso de la aplicación de algún criterio contrario al criterio no vinculativo establecido por el SAT, podría ser necesario revelar una salvedad fiscal, véase nota relativa a los criterios no vinculativos de éste documento.

Conforme lo señalado en el Anexo 16 de la RMF:

***“DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS POR EL CONTADOR PUBLICO INSCRITO.***

- *PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2018, LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE DICHA RESOLUCION SERAN SOLO AQUELLAS QUE EL AUDITOR DETECTE DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES SEAN O NO MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.*
  - *CUANDO EL CONTADOR PUBLICO INSCRITO DETERMINE DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO, O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, EN LOS SIGUIENTES ANEXOS AL DICTAMEN FISCAL, DEBERA HACER UNA **DESCRIPCION DETALLADA** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION QUE APLICO Y QUE LO LLEVARON A DETERMINAR DICHAS DIFERENCIAS, LA DESCRIPCION DEBERA INCLUIR UNA EXPLICACION PORMENORIZADA DEL ORIGEN DE LOS MONTOS DETERMINADOS COMO DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES, HACIENDO REFERENCIA AL METODO O FORMULA UTILIZADO EN SUS PROCEDIMIENTOS DE REVISION QUE LO LLEVARON A IDENTIFICAR DICHAS DIFERENCIAS, CONSIDERANDO SU OBJETO, BASE, TASA O TARIFA (PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 5 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION), DICHA DESCRIPCION SE DEBERA INCORPORAR AL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE ASENTAR SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LA AGAFF:*
    - *RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.*
    - *RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.*
- F.** *PARA EFECTOS DE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, CUANDO EL CONTADOR PUBLICO INSCRITO OBSERVE DIFERENCIAS NO MATERIALES QUE EN CONSECUENCIA NO SEAN INVESTIGADAS Y QUE PUEDAN TENER UNA REPERCUSION FISCAL, DICHO CONTADOR PUBLICO INSCRITO DEBERA SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA EN SU*

---

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN UN PARRAFO POR SEPARADO Y DESPUES DE SU OPINION.

ADEMAS, ESTARA A LO SIGUIENTE:

- SIEMPRE QUE PUEDA CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, O BIEN, LAS DIFERENCIAS CORRESPONDAN A LAS PROPIAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, DEBERA REFLEJARLAS EN LA COLUMNA DENOMINADA "DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORIA" DEL ANEXO "RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR" EN EL RENGLON DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA.
- DE NO PODER CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, DEBERA HACER UNA RELACION DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS POR LOS CUALES SE DETERMINARON DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS E INCLUIRLAS EN UN PÁRRAFO POR SEPARADO EN EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DEL NOMBRE Y NUMERO DE INSCRIPCION DEL CONTADOR PUBLICO."

Estas explicaciones únicamente se llevarán a cabo en aquellos casos en los que existan diferencias de impuestos no enteradas por el contribuyente.

Basado en este apartado, se requiere que el contribuyente liquide sus contribuciones federales (Anuales, provisionales o pagos definitivos), a más tardar 15 de julio de 2018. De lo contrario dará lugar a la revelación o salvedad anterior tal y como se requiere en el Anexo 16 de la RMF.

Un ejemplo podría ser como sigue:

*[, excepto por lo mencionado en el inciso\_\_ siguiente.]*

*"Durante la aplicación del procedimiento de revisión (Anotar el nombre de la prueba o procedimiento) se identificó [aron] la[s] siguiente[s] diferencia[s] en el cálculo del (mencione el impuesto o contribución de que se trate) que a la fecha de la presentación de este informe no ha sido enterada al Servicio de Administración Tributaria."*

Si se identifican diferencias no materiales, éstas deben revelarse en el apartado 5 del informe (Véase nota relativa a diferencias no materiales de éste documento).

En caso de que haya algún incumplimiento se debe mencionar y detallar en forma expresa la omisión. Así mismo, de conformidad con lo señalado en la regla 2.13.16. fracción IV de la RMF. la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia debe reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente y en la "Relación de contribuciones por pagar" como pendiente de pago.

<sup>13</sup> En los casos en los que la compañía no tiene empleados y en consecuencia no se determinan cuotas obrero patronales por pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) derivadas de sueldos y salarios y tampoco se paga PTU, el auditor debe asegurarse que en los papeles de trabajo existe evidencia de que la empresa no es patrón o responsable solidario de las cuotas del IMSS, considerando la reforma laboral de diciembre de 2012 y las jurisprudencias recientes.

Cuando la contribuyente vaya a ser dictaminada para efectos del IMSS, además de incluir el primer párrafo del inciso ii., podrá agregarse el siguiente párrafo. Esto no excluye la responsabilidad de informar cualquier diferencia material en el contexto de la auditoría para efectos del dictamen fiscal.

---

[La compañía se dictaminará para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (y del INFONAVIT), por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017, por otro contador público y actualmente se está efectuando el trabajo respectivo, por lo que de encontrarse alguna diferencia en las contribuciones al IMSS, éstas deberán ser enteradas antes de la presentación de dicho dictamen; igualmente, se deberá enterar cualquier diferencia aplicable a las contribuciones correspondientes al INFONAVIT y SAR.].

14 De conformidad con la fracción IV de la regla 2.13.16. de la RMF, *“Deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma impropcedente.”*

15 Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse, en su caso, si el incumplimiento representa una salvedad fiscal, la diferencia debe reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma impropcedente.

16 Conforme al segundo párrafo de la fracción VI de la regla 2.13.16., *“En el caso de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias;”*.

Las declaraciones complementarias que deben considerarse en este párrafo son las declaraciones de pagos provisionales y anuales de ISR e IETU, así como las declaraciones mensuales definitivas de IVA e IEPS. **Debe verificarse dichas declaraciones contra portal del contribuyente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

17 En caso de haber obtenido cualquiera de los beneficios antes mencionados, se debe hacer constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, como en la observación de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio.

Del mismo modo, en aquellos casos en los que el contribuyente se encuentre amparado en contra de la contabilidad electrónica, debe revisarse la sentencia del Juez con el fin de verificar contra qué se le otorgó el amparo y revelarlo en esta sección.

18 Mencionar cualquier estímulo al que se tenga derecho. En su caso, indicar cualquier excepción observada en cuanto a bases, cálculos u observancia de los requisitos necesarios para disfrutar de los estímulos a los que el contribuyente tenga derecho, y evaluar su impacto en el informe del auditor.

19 La información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales debe incluirse tanto en la declaratoria del contribuyente como en la carta confirmatoria de la administración.

20 Esta opción sólo debe considerarse cuando se llevaron a cabo pruebas a los controles.

21 Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XI de la regla 2.13.16. de la RMF, es necesario indicar el alcance de la revisión que debe ser documentado de conformidad con las NIA.

Además, es necesario verificar el efecto de esto en el cálculo de intereses no deducibles por capitalización insuficiente.

22 Señalar, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente. En caso de que haya algún incumplimiento se debe mencionar en forma expresa la omisión, independientemente de su importancia relativa.

- 
- 23 En caso de haber aplicado un criterio contrario a los criterios no vinculativos, se debe describir la operación realizada y el impacto, (cuando sea susceptible de determinar) que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de contribución correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el Anexo 16 de la RMF, los criterios que deben considerarse son los que estuvieron vigentes durante el ejercicio fiscal 2017 como sigue:

*“CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: “EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS”, SE DEBERÁN ESPECIFICAR EL O LOS NÚMEROS DE CRITERIOS EN EL ÍNDICE “ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)” DE LOS DATOS GENERALES DEL DICTAMEN. ESTE DATO SE REFIERE A LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE EN 2017.”*

En el inciso h) fracción I del artículo 33 del CFF, se establece la facultad de las autoridades fiscales de dar a conocer periódicamente mediante publicación en el DOF los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Como criterio diverso o no vinculativo debemos entender que es aquel que la autoridad espera que aplique un contribuyente de ubicarse en los supuestos que se mencionan en el mismo. De manera que si el contribuyente se ubica en los supuestos de alguno de los criterios no vinculativos y los aplica como lo establece el propio criterio, debemos considerar que está haciéndolo conforme lo espera la autoridad y que por consiguiente no aplicó criterios contrarios a los criterios diversos o no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, por lo que el contribuyente deberá responder “NO” en el renglón “EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS” que se incluye en el Anexo de Datos Generales y el auditor debe mencionar en el número xiii. del inciso b. del Apartado 2 de su informe que “...no aplicó dichos criterios”.

Por el contrario, de ubicarse en los supuestos establecidos en alguno de los criterios diversos o no vinculativos y no aplicarlos, debemos considerar que si está aplicando un criterio contrario al criterio no vinculativo y por ende no está haciendo lo que espera la autoridad. Si el contribuyente aplicó criterios contrarios a los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, entonces, deberá responder “SI” en el renglón “EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS” que se incluye en el Anexo de Datos Generales, señalando número y nombre de los criterios no vinculativos aplicados por el contribuyente conforme al Anexo 3 de la RMF para 2017 y sus actualizaciones hasta el 31 de diciembre de 2017. El auditor debe mencionar en el número xiii. del inciso b. del Apartado 2 de su informe que el contribuyente “si aplicó estos criterios” y evaluar el efecto en nuestra opinión, concluyendo cuáles criterios representan una salvedad fiscal.

En caso de concluir que expresaremos una salvedad con efecto en el cálculo y entero de los impuestos y contribuciones, deberemos también evaluar si el cliente debe revelar en una nota a los estados financieros una contingencia o debe registrar una reserva por este concepto.

Estos criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras deben incluir aquellos aplicados en declaraciones complementarias presentadas durante el ejercicio sujeto a revisión que afecten ejercicios anteriores que hubieran dado lugar a la presentación de las declaraciones complementarias.

Cuando la compañía no haya estado en los supuestos que mencionan los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras o sea un contribuyente distinto de los mencionados en los citados criterios deberá responder “NO” en el renglón “EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS” que se incluye en el Anexo de Datos Generales. El auditor debe mencionar en el número xiii. del inciso b. del Apartado 2 de su informe que “... no aplicó dichos criterios”.

Anexamos la relación (Título) de los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras\*

#### CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

##### A. Criterios del CFF

---

1/CFF/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

#### B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/NV Establecimiento permanente.

2/ISR/NV Enajenación de bienes de activo fijo.

3/ISR/NV Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.

4/ISR/NV Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.

5/ISR/NV Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.

6/ISR/NV Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

7/ISR/NV Dedución de Inversiones tratándose de activos fijos.

8/ISR/NV Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.

9/ISR/NV Desincorporación de sociedades controladas.

10/ISR/NV Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

11/ISR/NV Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.

12/ISR/NV Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

13/ISR/NV Enajenación de certificados inmobiliarios.

14/ISR/NV Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.

15/ISR/NV Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.

16/ISR/NV Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

17/ISR/NV Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.

18/ISR/NV Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.

19/ISR/NV Dedución de inventarios congelados. (Se deroga)

20/ISR/NV Inventarios Negativos. (Se deroga)

21/ISR/NV Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

22/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

23/ISR/NV Simulación de constancias.

24/ISR/NV Dedución de pagos a sindicatos.

---

25/ISR/NV Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

26/ISR/NV Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.

27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

28/ISR/NV Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.

29/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

30/ISR/NV Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.

31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

33/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

34/ISR/NV Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

35/ISR/NV Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

36/ISR/NV Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional.

#### C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

2/IVA/NV Alimentos preparados.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

4/IVA/NV Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

7/IVA/NV IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

8/IVA/NV Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

#### D. Criterios de la Ley del IEPS

---

1/IEPS/NV Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.

2/IEPS/NV Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

3/IEPS/NV Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

5/IEPS/NV Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

#### E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. (Se reubica)

#### F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

2/LISH/NV Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

\* Criterios vigentes durante el ejercicio 2017 según el Anexo 3 de la RMF para 2017 y sus actualizaciones hasta el 31 de diciembre de 2017.

La aplicación por parte del contribuyente de cualquiera de los citados criterios requiere ser evaluada con el fin de determinar la revelación específica en nuestro informe.

En los papeles de trabajo de la auditoría tendrá que estar documentado lo siguiente:

1. el por qué concluimos que la adopción de un criterio contrario a los denominados criterios no vinculativos no afectaba nuestra opinión (salvedad), o en su caso, el por qué consideramos que sí debiera revelarse en nuestro informe como una salvedad o
2. cómo nos cercioramos de la aseveración de la gerencia cuando se mencione que no aplicó un criterio contrario a los criterios no vinculativos o
3. cómo nos cercioramos de la aseveración de la gerencia cuando se mencione que no les son aplicables los criterios no vinculativos.

Es necesario que los contribuyentes indiquen por escrito la aplicación o no de los criterios no vinculativos.

Para tal caso debemos incluir en la carta confirmatoria y en la declaratoria del representante legal el párrafo correspondiente, y que indicará lo siguiente:

- a) \_\_\_\_\_ (1) no aplicó criterios contrarios a los criterios diversos o no vinculativos de las disposiciones fiscales u aduaneras.
- b) \_\_\_\_\_ (1) está aplicando criterios contrarios a los criterios diversos o no vinculativos de las disposiciones fiscales u aduaneras.

- 
- 24 Enumerar únicamente los anexos de la DIM que sean aplicables al contribuyente. Véase fracción XVI de la regla 2.13.16. de la RMF.
- 25 Conforme al Anexo 16 de la RMF, en caso de que no exista una respuesta correcta a las preguntas a cargo del contador público *“SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO.”* Por lo anterior, es recomendable relacionar las preguntas que se encuentren en esta circunstancia.
- 26 Conforme al Anexo 16 o 16 – A de la RMF donde se describe que:

***“DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.***

- *PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2018, LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE DICHA RESOLUCION SERAN AQUELLAS DETECTADAS POR EL AUDITOR EN SU REVISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES SEAN O NO MATERIALES.*
- *CUANDO EL CONTADOR PUBLICO INSCRITO DETERMINE DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO, O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, EN LOS SIGUIENTES ANEXOS AL DICTAMEN FISCAL, DEBERA HACER UNA DESCRIPCION DETALLADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION QUE APLICO Y QUE LO LLEVARON A DETERMINAR DICHAS DIFERENCIAS, LA DESCRIPCION DEBERA INCLUIR UNA EXPLICACION PORMENORIZADA DEL ORIGEN DE LOS MONTOS DETERMINADOS COMO DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES, HACIENDO REFERENCIA AL METODO O FORMULA UTILIZADO EN SUS PROCEDIMIENTOS DE REVISION QUE LO LLEVARON A IDENTIFICAR DICHAS DIFERENCIAS, CONSIDERANDO SU OBJETO, BASE, TASA O TARIFA (PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 5 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION), DICHA DESCRIPCION SE DEBERA INCORPORAR AL INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE ASENTAR SU NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LA AGAFF:*
  - *RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.*
  - *RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.*
  - *RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD CONTROLADORA (APLICABLE PARA EL DICTAMEN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS Y CONTROLADAS).*
  - *RELACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR CONSOLIDADOS (APLICABLE PARA EL DICTAMEN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS Y CONTROLADAS).*
- *PARA EFECTOS DE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, CUANDO EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO INSCRITO OBSERVE DIFERENCIAS NO MATERIALES QUE EN CONSECUENCIA NO SEAN INVESTIGADAS Y QUE PUEDAN TENER UNA REPERCUSION FISCAL, DICHO CONTADOR PUBLICO INSCRITO DEBERA SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN UN PARRAFO POR SEPARADO Y DESPUES DE SU OPINION.*

***ADEMAS, ESTARA A LO SIGUIENTE:***

- *SIEMPRE QUE PUEDA CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, O BIEN, LAS DIFERENCIAS CORRESPONDAN A LAS PROPIAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, DEBERA REFLEJARLAS EN LA COLUMNA DENOMINADA “DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORIA” DEL ANEXO “RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR ” EN EL RENGLON DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDA.*
- *DE NO PODER CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, DEBERA HACER UNA RELACION DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS POR LOS CUALES SE DETERMINARON DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS E INCLUIRLAS EN UN PARRAFO POR SEPARADO DESPUES DE SU OPINION SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DEL NOMBRE Y NUMERO DE INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.”*

En esta sección deben revelarse todas las diferencias no materiales identificadas en el cálculo y entero de las contribuciones a las que está sujeto el contribuyente. Si se trata de diferencias materiales, deben revelarse en el apartado 2.b.ii de este informe como una salvedad y en el informe del auditor.

---

<sup>27</sup> Fecha en que se concluyó la revisión de la información complementaria que se entrega a las autoridades fiscales, la cual debe ser igual a la fecha del "Informe del auditor independiente" al tratarse de una parte complementaria, e igual o posterior a la fecha de presentación de la última declaración complementaria por pago de impuestos.

\* \* \* \* \*